



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00354

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de la Superintendencia del Subsidio Familiar, donde se pueda constatar la calidad que ostenta la Dra. Patricia Elena Mira Avendaño, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará constancia de que el poder conferido a la Dra. Lilibeth Saraza Mendoza proviene de la dirección electrónica inscrita para notificaciones en la Superintendencia del Subsidio Familiar, toda vez, que la evidencia allegada no permite visualizar el correo electrónico de procedencia.
- Aclarará en los hechos y las pretensiones si el valor por el cual pretende que se libre mandamiento de pago corresponde únicamente a capital, en caso que allí se hubiesen incorporado valores por otros conceptos deberá agregarlos en la demanda de forma individual, indicando con claridad a que corresponde, al respecto si se anexaron intereses de plazo indicara fecha de iniciación y terminación, tasa de intereses a la que fueron liquidados y numeral del pagaré en la que fueron pactados.
- Aclarará en las pretensiones si el valor por el cual pretende que se liquiden los intereses moratorios corresponden solo a capital, en caso que hayan incorporados en dicho valor otros conceptos deberá realizar las respectivas correcciones.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 11 de abril de
2023, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab92869e817eaf3b011fe9bcc4ee129c148cab088a5715a5a75143c71b4724**
Documento generado en 10/04/2023 12:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>